# REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social.
- **Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Torreón, Coahuila y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.
- **Artículo 3.-** La Dirección de Seguridad Pública y protección Ciudadana es un órgano Municipal destinado en un marco de respecto a las garantías individuales, para:
- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público, preservando la paz social.
- II.- Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de acciones que permitan prevenir todo acto que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicamente tutelados.
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos.
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de la materia.
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestro y desastres.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de vialidad y tránsito.
- **Artículo 4.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana es una dependencia del Municipio de Torreón, Coahuila, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal a través del Director General.
- **Artículo 5.-** El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la fuerza pública cuando residieren habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio.
- **Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Dirección General, a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y por Director General al titular de la misma.
- II.- Por Cuerpos de Seguridad Pública a todos los elementos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- **Artículo 7.-** Se reconoce la creación del grupo de Guías de Vialidad y Turismo como un sector de la Dirección de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana, con las facultades que otorgan las leyes y reglamentos a los Agentes de Seguridad Pública Municipal en lo que se refiere a las áreas de Tránsito y Vialidad.
- **Artículo 8.-** Para que un elemento que sea Guía de Vialidad y Turismo pueda ser dado de alta como Policía Preventivo, deberá cursar y aprobar el Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo que se imparte en la Academia de Policía.
- **Artículo 9.-** Se crea el escuadrón de manejadores caninos, constituido por elementos que traen a su cargo perros a fin de utilizarlos en los operativos como apoyo para cumplir con las tareas encomendadas. Este personal deberá cursar y aprobar previamente el curso de especialización para manejador canino avalado por la academia.

# CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

- **Artículo 10.-** La actuación del cuerpo de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Artículo 11.- Los cuerpos de Seguridad Pública tienen obligación de:
- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal del Estado de Coahuila, Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
- II.- Servir con lealtad y honor a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar el respeto a la ley.
- III.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona.
- IV.- Actuar con decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes.
- V.- No discriminar a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona.

- VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por cualquier medio.
- VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procuran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía.
- VIII.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentran heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- IX.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.
- X.- Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.
- XI.- Utilizar preferentemente medios no violentos; procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.
- XIII.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XIV.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.
- XV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.
- XVI.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma.- Lo anterior sin perjuicio de informar al Director General del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

- XVII.- Asistir a los cursos de capacitación, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que mejoren su preparación y redunden en un mejor servicio.
- XVIII.- Observar las normas de disciplina que se establecen en el capítulo respectivo de este Reglamento.
- XIX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándole en su caso el apoyo que legalmente proceda.
- XX.- Procurar un elevado sentido de responsabilidad en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres, ya estando en servicio o francos.

# CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 12.-** La Dirección General, de manera particular, tendrá competencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, el tránsito de vehículos y personas, la educación vial, el transporte público, en coordinación con otras autoridades.

# CAPÍTULO IV ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Artículo 13.-** La Dirección General está presidida por un Director General que será designado por el Presidente Municipal, así mismo la Dirección está integrada por las siguientes áreas:

- 1 DIRECTOR GENERAL
- 2.- DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA.
- 3.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
- 4.- DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.
- 5.- DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.
- 6.- DEPARTAMENTO JURÍDICO.
- 7.- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS.
- 8.- JEFATURA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.
- 9.- ACADEMIA DE POLICÍA.
- 10.- SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL S.I.C.A.M. (ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 060).
- 11.- JEFATURA DE SERVICIOS ESPECIALES.
- 12.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 14.-** La función Administrativa, abastecimiento y control de recursos materiales, servicios y recursos humanos, estará a cargo de un Director Administrativo.

**Artículo 15.-** Departamento de Tránsito y Vialidad.- Planea, Coordina, Supervisa y Ejecuta todo lo relacionado con la operatividad de la Dirección del tránsito y la Vialidad del Municipio. Depende directamente del Director de la Policía Preventiva.

**Artículo 16.-** Departamento de Bomberos, el departamento de bomberos, es un sector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tiene como propósito auxiliar a la población en caso de siniestro o de situaciones de emergencia. Esta a cargo de un comandante y la operatividad regulada por su propio Reglamento Interno.

**Artículo 17.-** El Departamento Jurídico es el encargado de la dirección y asesoría legal de la DSPM, determina la puesta a disposición de personas detenidas y bienes asegurados ante las autoridades competentes.

Se encarga de realizar y atender las ejecuciones que en auxilio de las labores de las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, solicitan a la DSPM. Igualmente, contesta informes que solicitan las autoridades u organismos no gubernamentales debidamente constituidos, asesora legalmente a los policías en asuntos relacionados con el servicio y que no provengan del departamento de asuntos internos. Asesora legalmente a los otros departamentos.

**Artículo 18.-** El Departamento Jurídico informará de todos los asuntos que se tramiten en ese Departamento al Director General de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** El Departamento de Asuntos Internos, es el encargado de realizar las investigaciones respecto de los reconocimientos a otorgar, así como de las faltas cometidas por el personal administrativo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, incluyendo el personal perteneciente al Servicio Policial de Carrera conforme a los Capítulos XII, XIII Y XIV de este Reglamento.

**Artículo 20.-** El Departamento de Asuntos Internos, tiene la facultad para conocer de todas las quejas que sean presentadas en contra de los elementos administrativos y operativos de la dirección, de las cuales practicará las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el resultado de dichas investigaciones se turnarán a la Comisión de Disciplina del Comité del Servicio Policial de Carrera a efecto de que determine la sanción correspondiente.

**Artículo 21.-** El Departamento de Asuntos Internos informará de todas las investigaciones que realice, al Director General y a la Contraloría Municipal.

**Artículo 22.-** Jefatura de Informática y Sistemas.- Concentra, analiza y detalla información de todas las áreas de la D.S.P.M., diseña sistemas de cómputo y da mantenimiento al equipo y sistemas de cómputo. Auxilia a los departamentos para que promuevan la productividad a través de la tecnología que maneja.

**Artículo 23.-** El Sistema Integral de Calidad de la Administración Municipal (Atención a Emergencia 606), dará atención telefónica en forma interrumpida las veinticuatro horas del

día los trescientos sesenta y cinco días del año. El jefe de este Departamento rendirá un informe de todas las llamadas que se reciban.

**Artículo 24.-** LA Academia de Policía estará a cargo de un Director el cual será designado por el Presidente Municipal en los términos de su Reglamento y depende directamente de la Dirección General.

**Artículo 25.-** Las Direcciones Operativas estarán bajo el mando del Director de la Policía Preventiva y éste bajo el mando del Director General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

**Artículo 26.-** Los servicios que presta la Dirección no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiados por el servicio. No obstante cuando se trate de Servicios Especiales, en donde resulte directa o indirectamente beneficiada alguna persona, se deberán pagar por este servicio. El pago deberá hacerse a través de la Tesorería y los elementos que se designen acudirán sin arma de fuego.

**Artículo 27.-** Sistema Municipal de Protección Civil.- Está a cargo de un Director y su objetivo es prevenir emergencias mayores y en caso de presentarse éstas, ser el Coordinador General para que las cosas vuelvan a la normalidad en el menor tiempo posible en el lugar afectado.

**Artículo 28.-** Con el objeto de tener control y supervisión del personal, material y equipo, así como para cumplir con los fines de la seguridad pública, si fuera necesario, además de las que existen, se crearán las direcciones y/o departamentos necesarios para cumplir con tal fin, cuyas funciones serán determinadas por la Dirección General con auxilio de un experto del departamento o dirección de que se trata. Para la designación del personal, se tomarán en cuenta las plazas que pueda cubrir el erario municipal.

# CAPÍTULO V CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS

**Artículo 29.-** La Corporación se integra de personas con cargo, grado y mando entendiéndose por éstos:

- I.- Cargo: Es el puesto administrativo que se asigna al servidor público.
- II.- Grado: Aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección General y que de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.
- III.- Mando: Es la facultad operativa que se ejerce a través de un superior para instruir a determinados grupos con igual o menor jerarquía en el cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

**Artículo 30.-** La jerarquía de mando se establece de la siguiente manera:

- I.- Director General.
- II.- Director de la Policía Preventiva.
- III.- Jefes de Departamento.
- IV.- Primer Comandante.
- V.- Segundo Comandante. A, B y C.
- VI.- Oficial. A,B y C.
- VII.- Suboficial. A, B y C.
- VIII.- Policía 1°. A, B y C.
- IX.- Policía 2°. A, B y C.
- X.- Policía. A, B y C.

### CAPÍTULO VI PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública y con el propósito de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, conforme a las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, se ha institucionalizado el Servicio Policial de Carrera para los elementos que conforman la Policía Preventiva del Municipio. Artículo 32.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Preventiva del Municipio en el que se contiene además, las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales, sustentando en la capacitación permanente y profesional de los mismos.

**Artículo 33.-** La operación del Servicio Policial de Carrera está a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera para la Policía Preventiva Municipal y se regulará conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Municipio de Torreón, Coahuila.

## SECCIÓN PRIMERA PROGRAMA DE FORMACIÓN POLICIAL

**Artículo 34.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública en el Estado, el programa de Formación Policial, contará con los siguientes niveles:

- I.- Formación Básica.- Todos los aspirantes a pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública (ojo) deberán ser capacitados en la Academia de Policía a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función. EL CONSEJO DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN POLICIAL determinará el ingreso de una persona que haya tenido su curso básico en una academia distinta, tomando en cuenta la duración, materias y contenidos.
- II.- Actualización.- Los cuerpos de seguridad pública deberán actualizarse en forma permanente sobre conocimientos y habilidades que se requieran para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación llevados a cabo por la Academia de Policía y el Comité del Servicio Policial de Carrera.
- III.- Especialización técnica y profesional.- La formación técnica consiste en lograr la capacitación de los cuerpos de seguridad pública para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades en donde se requieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada de la actividad policiaca.

La profesional consiste en obtener un título profesional en áreas afines directamente a la seguridad pública.

- IV.- Promoción.- Permite a los elementos de Seguridad Pública, que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación.
- V.- Formación de Mandos.- Tiene como propósito la preparación para desarrollar integralmente al personal en la operación, administración, planeación y organización policíaca.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

**Artículo 35.-** El Servicio Policial de Carrera es un sistema de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base a los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, teniendo además como objetivos lograr una verdadera profesionalización de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, asegurando la continuidad de los planes y programas en materia de Seguridad Pública con independencia de los cambios municipales constitucionales.

Artículo 36.- La ejecución del Sistema del Servicio Policial de Carrera corresponderá al Comité del Servicio Policial de Carrera y a la Academia de Policía en ejercicio de las facultades y atribuciones que respectivamente les confiere el Reglamento del Servicio Policial de Carrera quienes deberán emitir las convocatorias correspondientes al ingreso, promoción y ascenso, dictaminando además en relación con la permanencia, estímulos y recompensas, separación y sanciones; y retiro de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

- **Artículo 37.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera para la Policía Preventiva Municipal, será autónomo en su funcionamiento y resoluciones y se integrara por:
- I.- Un Presidente.- Que será designado por el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Técnico.- Que deberá ser Licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité; y,
- III.- Los Vocales.- Que serán:
- a).- El Presidente del Consejo Ciudadano Regional de Seguridad Pública en la Laguna.
- b).- El Presidente del Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial.
- c).- El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- d).- El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de seguridad pública.
- e).- El Director General de Seguridad Pública Municipal.
- f).- El Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal.
- g).- El Director de la Academia de Policía Municipal; y
- h).- Dos policía de mayor rango y antigüedad que serán elegidos por el comité cuya duración será de un año;
- i).- Un representante del Comité de admisión, evaluación y disciplina de los cuerpos de seguridad pública del estado con voz pero sin voto.

#### SECCIÓN TERCERA DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

**Artículo 38.-** La Academia de Policía del Municipio tiene la responsabilidad de formar a los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad pública, impartiendo los cursos de formación básica, actualización y especialización para los policías programas de estudio deberán contar con el registro de autoridad competente con el propósito de obtener reconocimiento y validez oficial. La formación deberá ser teórica y práctica.

**Artículo 39.-** La Academia de Policía elegirá de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes necesarios para integrar los mismos.

Para ello, los aspirantes se someterán a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por la Dirección de la Academia de Policía, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
- III.- Poseer el grado de escolaridad mínimo de educación secundaria.
- IV.- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- V.- Contar con la edad, el perfil físico, ético y de personalidad, necesarios para la realización de las actividades policíacas.
- VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII.- No padecer alcoholismo.
- VIII.- Acreditar el servicio militar nacional; y
- IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido del mismo o de otro cuerpo policiaco.
- **Artículo 40.-** Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que imparte la Academia de Policía y durante el tiempo que dure dicho curso gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficazmente su preparación.- Los aspirantes que sean expulsados, los que abandonen los estudios injustificadamente o los que reprueben el curso básico no podrán regresar a la Academia de Policía.
- **Artículo 41.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, podrán aspirar a ascender a las plazas vacantes de las jerarquías superiores tomando como base la evaluación del desempeño a que alude el Reglamento del Servicio Policial de Carrera, bajo los términos y condiciones prescritos por el mismo y previa convocatoria que para ese efecto el Comité del propio Servicio Policial de Carrera.
- **Artículo 42.-** Además del resultado que arroje la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las plazas vacantes, se considerará:
- I.- El Currículum Profesional y Académico, que se integra con:
- a).- Cursos de Formación Básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
- b).- Nivel de escolaridad; y
- c).- Antigüedad en el puesto, y
- II.- El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
- a).- Médico;

- b).- Psicomotriz;
- c).- Conocimiento del puesto;
- d).- Tácticas y manejo de equipo;
- e).- Batería de exámenes psicológicos; y
- f).- Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.
- **Artículo 43.-** El Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos de los cuerpos de seguridad pública.
- **Artículo 44.-** Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías superiores en los términos establecidos en el Reglamento del Servicio Policial de Carrera.
- **Artículo 45.-** Para la evaluación curricular o concurso de promoción se deberán de reunir entre otros, los siguientes requisitos:
- I.- La conservación de los requisitos de ingreso a los cuerpos de seguridad pública.
- II.- La escolaridad y la formación adquirida durante su estancia en los cuerpos de seguridad pública.
- III.- La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas.
- IV.- El comportamiento ético y profesional.
- V.- La antigüedad y la jerarquía dentro de los cuerpos de seguridad pública.
- VI.- El conocimiento que se tenga de las Garantías Individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila y de las leyes y Reglamentos que rigen a los cuerpos de seguridad pública y el Municipio.
- VII.- El sistema de carrera policiaca determinará por los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.
- **Artículo 46.-** El Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial, evaluarán las actividades desarrolladas por los cuerpos de seguridad pública, como mínimo una vez por año. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será

entregado por un superior jerárquico, a cada uno de los elementos que conforman los cuerpos mencionados, y en el cual se analizará la actuación policiaca de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación de servicio, y demás elementos necesarios para su debida evaluación. Dicha evaluación, deberá ser considerada para hacer un diagnóstico y/o evaluar loa avances en los objetivos propuestos y servirá de base para proponer cursos, talleres o cualquier otra actividad académica tendiente a mejorar la capacitación y el servicio.

La Comisión de Evaluación y el Comité del Servicio Policial de Carrera en su caso, diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación de los elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

# CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

- **Artículo 47.-** Son Derechos de todos los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo, les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y demás leyes y reglamentos de observancia general.
- **Artículo 48.-** Además de lo estipulado por el artículo anterior, son derechos de los elementos que integran la Policía Preventiva Municipal, los siguientes:
- I.- Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
- II.- Recibir un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirve.
- IV.- Recibir la capacitación y el adiestramiento para estar en posibilidad de ingresar al Servicio Policial de Carrera.
- V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VI.- Participar en los cursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior conforme lo establece el Reglamento del Servicio Policial de Carrera.
- VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

- VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, así como disfrutar de las prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, descanso semanal.
- IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección General, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos de servicio (a instancia exclusiva de un particular), sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad civil o penal.
- X.- Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el elemento policiaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidas en institución médica pública o privada más cercana al lugar en donde se produjeron los hechos.
- XI.- En caso de maternidad, gozarán de las prestaciones laborales que marca la ley.
- XII.- Disfrutar de su seguro de vida colectivo para que en caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional, los beneficiarios tengan derecho a una ayuda para gastos funerarios equivalente a un año de salario mínimo y el importe de dieciocho meses de salario conforme al últimamente devengado por el trabajador fallecido, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de trabajo o enfermedad profesional.
- **Artículo 49.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que ingresen y formen parte del Sistema Policial de Carrera, tendrán además los siguientes derechos:
- I.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos.
- II.- Participar en los concursos de oposición que se convoquen dentro del sistema con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido.
- III.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan en la Academia de Policía y/o en cualquier otro Instituto en coordinación o por invitación de la misma.
- IV.- Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia.
- V.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño así como presentar su inconformidad en términos del reglamento del Servicio Policial de Carrera, si no estuviera de acuerdo.
- VI.- Permanecer en el cargo y no ser separado del mismo salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los derechos enunciados, el policía de carrera, participará del sistema de remuneraciones, estímulos y recompensas a que alude el Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Municipio.

# CAPÍTULO VIII UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPO

- **Artículo 50.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.
- **Artículo 51.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tienen obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Directorio General.
- **Artículo 52.-** Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los cuerpos de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a los que proporcione la Dirección General.
- **Artículo 53.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados.
- **Artículo 54.-** El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al Departamento que corresponda. De la misma forma deberá hacerlo con los vehículos o semovientes que utilicen en su servicio. En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitidos y de hacerlas funcionar en horario nocturno salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.
- **Artículo 55.-** La Dirección proporcionará a los elementos de los cuerpos de seguridad el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficiencia su labor
- **Artículo 56.-** Los elementos del cuerpo operativo de seguridad pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces, torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la Ley de tránsito del Estado y el Reglamento Municipal del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido deberán cumplir con las normas establecidas por el Código de Salud la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos.

#### CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OBLIGACIONES

**Artículo 57.-** El régimen disciplinario es el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio cualquiera que sea su jerarquía.- Esas normas

disciplinarias tienen como fundamento los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 58.-** Las obligaciones para los cuerpos de Seguridad Pública son las siguientes:

- I.- La observancia de los deberes que a los cuerpos de seguridad pública les impone su situación de servidor público.
- II.- Los cuerpos de seguridad pública deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
  - a).- obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
  - b).- Respeto a los principios, la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
  - c).- Valor y decisión en el servicio.
  - d).- Lealtad e interés para con la corporación.
  - e).- Respeto y educación para toda la ciudadanía.
- III.- Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de la jerarquía existentes entre los elementos que componen los cuerpos de seguridad pública.
- IV.- Acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud e inteligencia, las órdenes y por escrito que le dé la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento inmediato al Director General, así como al jefe del Departamento de Asuntos Internos.
- V.- Realizar el saludo militar y civil según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, sus superiores jerárquicos y miembros del ejército con mayor grado.
- VI.- Guardar celosamente la jurisdicción por departamentos, sección, distrito, sector y demás demarcaciones jurisdiccionales. Respetando la de otros compañeros o la de otras autoridades
- VII.- Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como en las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione.
- VIII.- Solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.
- IX.- Los elementos que conforman los Cuerpos de Seguridad Pública deben apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policíaca.
- X.- Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando en ausencia de quien tiene el mando reciba una orden dirigida a su superior.
- XI.- Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan.

- XII.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.
- XIII.- Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al supervisor jerárquico.
- XIV.- Expresar las órdenes sólo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados.
- XV.- Respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.
- XVI.- Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- XVII.- No aceptar un compromiso que vaya el detrimento de su honor y la reputación de la corporación.
- XVIII.- Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio.
- XIX.- Prestar ayuda a cualquier elemento de los cuerpos de seguridad que se encuentren en situación comprometida o peligrosa.
- XX.- Avisar por escrito, a la Dirección Administrativa sus cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquiera otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.
- XXI.- Dar el ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.
- XXII.- Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones a fin de evitar intrigas y discordias
- XXIII.- En general conducirse con amabilidad y buen trato hacia las personas que solicitan su auxilio.
- XXIV.- Asistir a la Academia de Policía para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización dentro del programa de formación.
- **Artículo 59.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, lo siguiente:
- I.- Utilizar fuerza innecesaria, y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y compañeros de la corporación.
- II.- Asistir uniformados a espectáculos públicas, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo.

- III.- Salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición.
- IV.- Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad.
- V.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- VI.- Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.
- VII.- Realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta.
- VIII.- Apropiarse de los objetos o armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aún cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva.
- IX.- Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad con facultades para ello.
- X.- Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas salvo que esté en comisión de servicio.
- XI.- Externar rebeldía para los ordenamientos oficiales que emanen de la Autoridad Municipal en materia de seguridad pública, y pudiendo hacerlo solo con su renuncia y por escrito.
- XII.- Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- XIII.- Bajo ningún concepto, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo sin la autorización del superior jerárquico.
- XIV.- Atender asuntos personales durante el servicio.
- XV.- Emitir el personal con mando una orden contraria a las leyes y reglamentos, que constituya un delito o falta, así mismo disculpar ante el superior jerárquico la omisión o descuido de sus subordinados.
- XVI.- Observar una actitud negligente e indiferente en el servicio.
- XVII.- Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente.

- XVIII.- Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas, ya sea en especie o en efectivo.
- XIX.- Así mismo se abstendrán de usar lenguaje obsceno o injurioso.
- XX.- Tutear o tratar con altivez, despotismo o prepotencia a los ciudadanos.

## CAPÍTULO X SANCIONES Y CORRECTIVOS DESCIPLINARIOS

**Artículo 60.-** Se considera falta cualquier conducta contraria, a las normas disciplinarios o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, la que se castigará con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo siguiente para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se aplicarán con independencias de las que señalen otras disposiciones legales aplicables, las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1. Amonestación.
- 2. Arresto por 36 horas.
- 3. Cambio de adscripción o de comisión.
- 4. Suspensión temporal.
- 5. Degradación en el escalafón o jerarquía.
- 6. Baja.
- 7. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 61.-** La aprobación y aplicación de un correctivo disciplinario corresponde a un elemento con cargo mínimo de Jefe de Departamento o con el rango mínimo de 2° Comandante.

**Artículo 62.-** La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario compete exclusivamente al personal con cargo o con rango de oficial.- De la aplicación de los correctivos a que se hace mención deberá asentarse nota en el expediente del que se le aplicó.

**Artículo 63.-** Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Policía Preventiva Municipal a que se refiere el presente Reglamento, serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas y se aplicará en los términos que determine este Reglamento, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

**Artículo 64.-** La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el Reglamento de la corporación.

Artículo 65.- El Comité tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o esté conociendo el

Departamento de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o cualquier otro Departamento de esa corporación.

# CAPÍTULO XI CAUSAS DE DESTITUCIÓN

- **Artículo 66.-** Son faltas graves por las que deberán ser destituidos los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública las siguientes:
- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada.
- II.- Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito intencional.
- III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez.
- IV.- Dispara el arma de fuego sin causa justificada.
- V.- Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de la imprudencia, descuido, negligencia, o abandono del servicio.
- VI.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo.
- VII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores.
- VIII.- Revelar claves de servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- IX.- Presentar documentación alteradas o informes alejados de la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado.
- X.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causa justificada.
- XI.- Obligar o sugerirle a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho.
- XII.- A juicio de la Comisión de disciplina del Comité del Servicio Policial de Carrera, cualquier inobservancia a los principios de actuación y a las normas disciplinarias.

# CAPÍTULO XII CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTO POLICÍACO

**Artículo 67.-** La Dirección hará público el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad pública.

**Artículo 68.-** El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, será otorgado a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o por el Director General o bien por la persona que designe el primero.

Artículo 69.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

Medallas Diplomas Cartas laudatorias Otros reconocimientos y estímulos

**Artículo 70.-** Las medallas que otorgue el Ayuntamiento a los elementos de los cuerpos de seguridad pública serán las siguientes:

Medallas de Heroísmo.- Se otorga por el gran valor demostrado ya sea a uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a persona de peligros graves o en siniestros.- Se requiere solicitud escrita a la Dirección General por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Se otorga a miembros de cualquier jerarquía.

Medalla de Honor.- Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones adversas.

Medalla a la Perseverancia.- Se otorga a personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años en servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección Administrativa expedir y evitar la constancia respectiva a la Dirección General.

Medalla de Eficiencia.- Se otorga a elementos de los cuerpos de seguridad con dos años o más de servicio que en desarrollo de su trabajo, cuando se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de un escrito dirigido al Director General.

Medalla por Servicio Distinguido.- Se otorga a los oficiales con más de cinco años en el puesto de mando y que, siendo poseedores de la Medalla de Eficiencia, han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio jerárquico quien, a la petición por escrito dirigida al Director General, adjuntará las constancias necesarias para el efecto de su evaluación.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento de Torreón otorgará una medalla a personas que no siendo miembros de la Dirección, realicen acciones concretas, que hayan hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación.- La propuesta es de la Dirección General al Presidente Municipal.

**Artículo 72.-** Los diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General sean meritorias de reconocer mediante esta presea.

**Artículo 73.-** Cartas laudatorias se entregarán por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad ha sido ejemplar por su entrega y determinación. Consistente en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado, firmada por el Presidente Municipal y por el Director General.

# CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS

**Artículo 74.-** Se hará saber al elemento sujeto a procedimiento la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse y manifestar lo que a su interés convenga, ya sea por escrito o de manera verbal, de lo cual se asentará acta para debida constancia, concediéndole 10 días hábiles para que ofrezca las pruebas de su intención.

Artículo 75.- Transcurrido el término de ofrecimiento de pruebas, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas, a la que ocurrirán las partes y en la que se desahogarán las que ameriten desahogo especial. En dicha audiencia se presentarán los alegatos verbales o escritos y quedarán los autos con efecto de citación para dictar resolución. El titular de Asuntos Internos, elaborará dentro de los 10 días siguientes a la audiencia el proyecto de resolución y éste junto con los autos, serán remitidos inmediatamente a la Comisión de Disciplina del Comité del Servicio Policial de Carrera para que dicte la resolución que en derecho corresponda.

**Artículo 76.-** Lo Comisión de Disciplina remitirá la resolución pronunciada al departamento de asuntos internos a fin de que éste notifique al interesado dicha resolución.

# CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

**Artículo 77.-** Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones que pronuncie el departamento de asuntos internos de la DSPM o cualquier otro departamento interno o dirección de dicha corporación que determine sanción en relación con la disciplina de los policías, así como de las pronunciadas por la Comisión de Disciplina. El recurso se interpondrá ante el pleno del servicio policial de carrera por conducto de la secretaría técnica del mismo.

**Artículo 78.-** El policía tendrá cinco días hábiles después de notificada la resolución para interponer su recurso de inconformidad.

Después de este plazo, si se interpone el recurso, será desechado.

**Artículo 79.-** La inconformidad se realizará por escrito, deberá ser firmada por el policía, contener sus datos generales y de su puesto actual, el tipo de resolución que se quiere impugnar. Deberá contener la expresión de los agravios o inconformidades que le causen la resolución impugnada.

**Artículo 80.-** El Comité en la siguiente Sesión que se realice después de recibida la inconformidad, analizará y resolverá el caso, si las labores así lo permiten. Contra su fallo, no existirá ningún recurso.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.